

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2002-00355-00

Demandante: VICTOR ARMANDO FRNACO BLANCO

Demandado: JAIME ENCISO PARIS

En virtud que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación por auto adiado 10 de marzo de 2006, en el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, y como quiera que del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307 -31283, se avista a anotación 4 la vigencia del embargo decretado por este Estrado Judicial, se ordena que por **secretaría** se proceda con la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el mentado predio. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116.**

Hoy, **3 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-059-2019-00027-00

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: EUDES YOOSIMAR CABRERA

Teniendo en cuenta el acuerdo adiado 17 de enero de 2022, militante a folio 85, suscrito por las partes en el proceso, el Despacho dispone ratificar y adicionar el auto de fecha 23 de agosto de 2022, se adiciona en el sentido de indicar de manera precisa el monto a entregar al demandante y demandado, teniendo como base para dicha entrega el numeral 3º del precitado acuerdo, donde las partes manifestaron que se entregaría a la entidad ejecutante los títulos judiciales existentes a la fecha, esto es, a 17 de enero de 2022.

Así entonces, conforme al informe de títulos que se anexa a 3 folios, se dispone la entrega de dineros a la entidad demandante **BANCO PICHINCHA SA., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la suma de \$10.862.710.00, m/cte.** Por Secretaría, efectúese la orden de pago de conformidad con lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJC20-17 “autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

Aunado a lo anterior, se dispone devolver al demandado **EUDES YOOSIMAR CABRERA MENDEZ, el excedente de \$3.964.598.00, m/cte.,** Por Secretaría, efectúese la orden de pago de conformidad con lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJC20-17 “autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

Secretaría procédase de inmediato con la elaboración de los títulos y remítase este auto al apoderado judicial del extremo demandante.

SE REQUIERE AL EXTREMO ACTOR, para que, proceda de conformidad con lo estipulado en el numeral 5º del pluricitado acuerdo, y proceda a radicar ante este Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00736-00

Demandante: CARMEN CARDOZO

Demandado: MARIA ESPERANZA CARDOZO

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, propuesto por el Dr. John Jairo Salazar, en nombre de la demandada MARIA ESPERANZA CARDOZO, contra el auto calendaro 28 de octubre de 2021, mediante el cual se tuvo por notificada a la demanda desde el 9 de septiembre de 2021 por correo electrónico y no contestó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente, finco su solicitud, en que según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la notificación se entendería surtida con el envío de la providencia a notificar al correo electrónico de la parte a quien se surtiría la notificación, empero, al correo de la señora María Esperanza Cardozo mariaesperanza.cardozo22@gmail.com , no se ha surtido tal tramite.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

La Ley ha establecido diferentes formas de notificar a la contraparte, bien conforme lo dispone los artículos 291 a 293 del Ordenamiento Procesal, o teniendo en cuenta lo estipulado para el momento el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, de entrada, se revocará el inciso primero del auto adiado 28 de octubre de 2021, en el que se tuvo por notificada por correo electrónico a la pluricitada demandada y se indicó que había guardado silencio en el término de traslado, tal y como se pasa a explicar:

Advierte el Despacho que a documento No. 12 obra petición enviada desde el correo kathe.castro.c@gmail.com aparentemente enviado por Esperanza Cardozo Cardozo, donde solicitan información del proceso, link, entre otras, en virtud de ello, el Despacho emitió auto fechado 2 de septiembre de 2021 (documento 15) en el que dispuso enviar la demanda y auto admisorio a dicho correo electrónico, y una vez enviados, la pasiva contaría con el término de veinte

(20) días para responder, es evidente que el Despacho emitió dicha orden de manera premeditada y sin contar con los suficientes elementos de juicio y probatorios para establecer que en efecto, quien remitió ese correo electrónico fue la señora Esperanza Cardozo Cardozo, pues, se limitó el Despacho únicamente en dar por sentado que con la mera solicitud se podría tener por notificada a una demandada sin si quiera pedirle que acreditara su condición, así entonces, y como ya se avizó con anterioridad, la censura propuesta por el profesional del derecho tiene asidero y en consecuencia, se revocará el inciso primero del auto objeto de reproche.

Ahora, se ordena que por **secretaría** de inmediato, se comparta el link del expediente al Dr. John Jairo Salazar Gómez, efectuado lo anterior, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto adiado 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente al apoderado judicial de la demandada MARIA ESPERANZA CARDOZO

TERCERO: enviado el link **CONTABILÍCESE** el término de traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.
Hoy, **3 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00736-00

Demandante: CARMEN CARDOZO

Demandado: MARIA ESPERANZA CARDOZO

Secretaría, elabórense los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda (documento 7) y, téngase en cuenta la corrección al referido auto obrante a documento 10. **Oficiese**.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00711-00

Demandante: EULEN COLOMBIA

Demandado: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico en decisión de fecha 24 de enero de 2022, en consecuencia:

Teniendo en cuenta lo esbozado por el Superior Jerárquico, se mantiene la negativa frente al mandamiento de pago, respecto las facturas Nos. 42816, 42817, 43225, 43226, 43708, 43709, 44335 y 44336.

De otro lado, y previo a librar la orden de apremio, el Despacho inadmitirá la demanda, respecto las demás facturas, para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal,

2. Aclárese y/o corrijase las pretensiones tendientes al cobro de intereses de mora, pues de ninguna factura se advierte que se estipulare una tasa fija de intereses, por lo que, el porcentaje de intereses será la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0116.

Hoy, 3 de noviembre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00861-00

Demandante: FINANDINA

Demandado: EUGENIO FRANCO Y OTROS

Como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho deja sin valor y efecto el auto adiado 12 de septiembre de 2022, pues nótese que, desde el 15 de diciembre de 2021, este Estrado dispuso remitir el asunto de la referencia para ante la Superintendencia de Sociedades, al tenor del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, para que sea incorporado al trámite de liquidación judicial.

Sumado a ello, por auto del 14 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades tuvo incorporado a su trámite el proceso de la referencia.

Secretaría archívese el expediente, en virtud que el expediente ya no obra al inventario de este Despacho.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00648-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: JESUS ANTONIO CADENA

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2022, desde el 18 de marzo de 2022, quien en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116.**

Hoy, **3 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00658-00

Demandante: VEHIGRUPO S.A.S

Demandado: FERNANDO VICTORIANO FREIRE

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones se encuentra en poder del demandante VEHIGRUPO S.A.S., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00660-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: JOSE WILLIAM QUIMBAYO

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2022, desde el 13 de diciembre de 2021, quien en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (3)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116.**

Hoy, **3 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00660-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: JOSE WILLIAM QUIMBAYO

Téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, dirigido para ante éste Despacho, respecto los bienes del señor JOSE WILLIAM QUIMBAYO. **Límite de la medida \$201.000.000.00, m/cte. Secretaría comuníquese.**

Aceptase la cesión de derechos, que hace el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en favor de SERLEFIN SAS (Artículo 1959 y ss.).

Téngase como cesionario a SERLEFIN SAS, y por ende acreedor, reconocido dentro del proceso.

Por último, téngase en cuenta que se ratificó el poder al Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderada judicial SERLEFIN SAS.

NOTIFÍQUESE (3)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00662-00

Demandante: LUIS ARTURO BALLESTEROS

Demandado: NATIVIDAD RODRIGUEZ

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta emitida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Al margen de ello se ordenará **oficiar** nuevamente al centro de conciliación, para que, en su oportunidad, y en término, comunique a este Despacho la suerte del proceso de negociación de deudas de la señora Natividad del Carmen Rodríguez Jiménez, esto en aras de garantizar el debido proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00666-00

Demandante: MARPICO S.A.

Demandado: INDUSTRIAS V Y P S.A.S.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

De otro lado, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00481-0

Demandante: VINNURETTI & ARAGON ABOGADOS

Demandado: SALVAR ARCHIVOS SAS

No se accede a la solicitud deprecada por la apoderada judicial del extremo demandado, (documento 38) pues, el auto adiado 28 de julio de 2022, fue dejado sin valor y efecto por este Despacho en auto del 21 de septiembre de 2022.

De otro lado, se niega por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandado contra el auto que profirió mandamiento de pago.

Al margen de lo anterior, es menester ponerle de presente a la togada, que la notificación reglada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tramita totalmente diferente a las regladas por el Código General del Proceso, así entonces, a la entidad demandada se le tuvo por notificada bajo los parámetros del artículo 301 del Compendio Procesal, por lo que, el procedimiento y término para tenerla por notificada será el estipulado en el mentado canon y no ninguna otra, tal y como se dispuso en auto que antecede.

Ahora bien, téngase en cuenta que la ejecutada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso **secretaría** termínese de contabilizar el término de traslado a la demandada, como quiera que el término se vio interrumpido con el recurso de reposición interpuesto por la pasiva, y la entrada del proceso al Despacho.

Por último, la contestación de la demanda en nombre del señor DANNY RAUL SALVADOR FORERO, (documento 51) no se tiene en cuenta, pues el mismo no es parte en el asunto de la referencia, sumado a ello, el poder conferido por el sr Salvador, tampoco se aceptará, pues debe insistirse que el señor Salvador Forero, no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0116**.

Hoy, **3 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB